



León, 22 de mayo de 2019

Diputación Provincial de Valladolid
Ilmo. Sr. Presidente
Angustias, 48
47071 VALLADOLID

Asunto: Solicitud de copia de expediente de consumo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181787**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de XXX quien había presentado una reclamación de consumo contra la empresa XXX puesto que tenía dudas sobre la calidad de una pieza colocada en la reparación de un automóvil. El interesado fue informado de que se valoraría la remisión del expediente al Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial como órgano competente para la imposición de posibles sanciones, ante la incompetencia de la Diputación Provincial. Por ello solicitó en reiteradas ocasiones que esa Diputación le remitiese copia del expediente tramitado si bien no obtuvo respuesta más allá de la comunicación de fecha 30 de julio de 2018.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacían constar las actuaciones llevadas a cabo por esa Diputación. Asimismo se nos remitía copia de los documentos que integraban el expediente.

A la vista de lo informado, debemos en primer lugar indicar que desde la Institución hemos distinguido dos aspectos de la queja: la referida al fondo del asunto, y la relativa a la remisión de la documentación requerida por parte del interesado.

Respecto al primero de estos aspectos no podemos sino estar de acuerdo con la tramitación llevada a cabo por la Diputación de Valladolid. Así, las competencias de las



Diputaciones provinciales se circunscriben a las otorgadas en el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuyo párrafo primero se indica que “*son competencias de la Diputación las que le atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública.*” Así pues cabe la posibilidad de que las competencias se ejerzan porque se han atribuido por la legislación sectorial del Estado o bien porque se han atribuido por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte y ya en cuanto a la competencia en materia de consumo, hay que tener en cuenta la importancia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que, entre otras cosas, modificó las competencias en esta materia en el ámbito local.

Esto, junto la multiplicidad de órganos asumiendo competencias, y la presencia de diversos aspectos en la materia ha llevado incluso al Tribunal Constitucional a pronunciarse ya en 1982 (STC 30 de noviembre) indicando que se trata de un “*concepto de tal amplitud y contornos imprecisos*”. Esta imprecisión proviene del propio texto constitucional donde la defensa de consumidores y usuarios es uno de los principios rectores de la política social y económica (artículo 51.2). Así las cosas el artículo 27.8 del Estatuto de Autonomía establece que es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en “*la defensa del consumidor y usuario*” correspondiendo a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección, en esta materia. Por tanto y con carácter residual, las competencias que quedan atribuidas a las Diputaciones en materia de consumo son, en aquellos municipios que carecen de su propia oficina de consumo: la información, ayuda, asesoramiento y orientación en materia de consumo; la tramitación de procedimientos de conciliación, y el desarrollo de actividades de formación. En definitiva, en el caso que nos ocupa, el fondo del asunto está debidamente tramitado por parte de la Diputación provincial de Valladolid.

Cuestión distinta es la solicitud del expediente por parte del interesado/denunciante que no ha sido atendida si bien sí se ha remitido a esta Procuraduría. No corresponde a esta Institución dar traslado a los ciudadanos de información o documentos que nos remita la Administración, debiendo ser esa Diputación quien remita la interesado copia del expediente por él solicitado no bastando con enviarle una comunicación del estado de las actuaciones y el motivo del archivo.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de esa Diputación se proceda a remitir copia al Sr. XXX del expediente administrativo iniciado como consecuencia de su presentación de la hoja de reclamación contra la entidad XXX, que dio lugar a la referencia XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López